

**CG197/2005**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTRATE LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS PARA LA REALIZACIÓN DE MONITOREOS DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDAN A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, ASÍ COMO DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ORDENA A LA UNIDAD TÉCNICA DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE LLEVE A CABO UN MONITOREO DE LOS DESPLEGADOS QUE PUBLIQUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEDIOS IMPRESOS EN TODO EL PAÍS, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. Mediante acuerdo aprobado en sesión de fecha 14 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordenara a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización del monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundieran a través de la radio y la televisión durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 1999-2000.
2. Mediante acuerdo aprobado en sesión de fecha 18 de diciembre de 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordenara a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización del monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundieran a través de la radio y la televisión y se ordenó a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que llevara a cabo un monitoreo de los desplegados que realizaran los partidos políticos en medios impresos en todo el

país, durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003.

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y, asimismo, señalara las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
- II. Que el artículo 1, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que dicho ordenamiento reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos, y que el artículo 3, párrafo 1, del mismo cuerpo legal, establece que la aplicación de las normas en él contenidas corresponde al Instituto Federal Electoral, dentro de su ámbito de competencia.
- III. Que el artículo 22, párrafo 3, de la ley electoral, dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicha ley, y que el artículo 23, párrafo 2, del mismo ordenamiento, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- IV. Que el párrafo 6 del artículo 49 del Código Electoral Federal establece que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como para la vigilancia del manejo de los mismos, se constituye la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que funciona de manera permanente.

- V. Que el párrafo 1 del artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cuenta con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular funge como Secretario Técnico de la Comisión.
- VI. Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- VII. Que el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c), del mismo ordenamiento, señala que es facultad de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley.
- VIII. Que entre las obligaciones a cargo de los partidos políticos nacionales, se encuentran las de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que dicha comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos, y las demás que establezca el propio Código Electoral Federal, según lo establecido en los incisos k) y s) del párrafo 1 del artículo 38 de dicho ordenamiento.
- IX. Que el artículo 48, párrafo 1, del Código Electoral Federal, establece que es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales y que, por otro lado, el mismo artículo en su párrafo 13 dice que en ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

- X. Que el artículo 182-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos quedan comprendidos dentro de los topes de gastos, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 190 del mismo ordenamiento, se inician a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
- XI. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tiene de manera permanente la atribución de vigilar que los recursos que ejercen los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, y de informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral de las irregularidades en que incurran los partidos políticos nacionales en el manejo de sus recursos, así como la atribución específica de revisar los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, las cuales son atribuciones que no se excluyen en su ejercicio sino que por el contrario, se complementan para la eficaz tutela de los bienes jurídicos que la ley protege a través de la fiscalización del origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos.
- XII. Que el inciso h) del párrafo 1 del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la ley de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- XIII. Que el inciso z) del párrafo 1 del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XIV. Que en la campaña electoral de 1994 los partidos utilizaron el veinticinco por ciento de sus recursos en la difusión de sus mensajes de campaña a través de la prensa, la radio y la televisión; en la campaña electoral de 1997, este porcentaje aumentó en treinta puntos porcentuales, es decir, a cincuenta y cinco por ciento. Finalmente, en los años 2000 y 2003 los partidos utilizaron en las campañas electorales el cincuenta y cuatro por ciento de sus recursos para la difusión a través de esos medios. Derivado de lo anterior, es previsible que en el proceso electoral federal del año 2006 los gastos de campaña de los partidos políticos tenderán a concentrarse en propaganda difundida a través de la prensa, la radio y la televisión, así como la que se coloque en anuncios espectaculares en la vía pública.
- XV. Que en virtud de lo anterior, el órgano encargado de vigilar que los recursos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, necesita contar con los medios adecuados que le permitan desempeñar con eficacia sus tareas, particularmente, en los rubros de mayor concentración de gasto.
- XVI. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá contar con el personal técnico capacitado a través de la contratación de empresas especializadas, de conformidad con los mecanismos legales aplicables, para realizar labores de monitoreo de los promocionales que las partidos políticos difundan en radio y televisión, con objeto de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento del artículo 48, párrafos 1 y 13, del Código Electoral Federal.
- XVII. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá contar con el personal técnico capacitado a través de la contratación de empresas especializadas, de conformidad con los mecanismos legales aplicables, para realizar labores de monitoreo de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, con el objeto de contrastar tal información con los gastos que los partidos políticos reporten en los informes previstos en el artículo 49-A, párrafo primero, del Código de la materia.
- XVIII. Que es pertinente que la Comisión de Fiscalización cuente con el apoyo de la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social en la

realización de un monitoreo de la publicidad de los partidos políticos en medios impresos a nivel nacional, para estar en posibilidad de verificar que todos los gastos realizados por los partidos políticos y candidatos con motivo de sus campañas electorales queden debidamente registrados.

- XIX. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de su estructura desconcentrada.
- XX. Que en atención a lo señalado en el considerando XIX, la Coordinación Nacional de Comunicación Social cuenta con el apoyo de las juntas locales ejecutivas para llevar a cabo el monitoreo de las publicaciones de los partidos políticos en los diarios y revistas del interior del país.
- XXI. Que el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas, según lo establece el artículo 89, párrafo 1, inciso e) y k) del Código Electoral Federal.
- XXII. Que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros del Instituto, así como acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 97, párrafo 1, incisos b) y h) del Código de la materia.
- XXIII. Que lo anterior, le permitirá a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevar a cabo una compulsas entre los recursos erogados por los partidos políticos en prensa, radio, televisión y anuncios espectaculares, y lo reportado por aquellos en sus informes respectivos, garantizando así la transparencia y legalidad en la aplicación de los recursos de los partidos políticos.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 1º, párrafo 2, incisos b) y c); 3º, párrafo 1; 22, párrafo 3; 23, párrafo 2; 49, párrafo 6; 49-A; 49-B; 38, párrafo 1, incisos k) y s); 48,

párrafo 1; 182-A, párrafo 2, inciso c); 190, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la contratación de los servicios de las empresas especializadas de conformidad con los mecanismos legales aplicables, para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos y coaliciones difundan a través de la radio y la televisión durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la contratación de los servicios de las empresas especializadas de conformidad con los mecanismos legales aplicables, para la realización de monitoreos de los anuncios espectaculares en la vía pública que se coloquen durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

**TERCERO.** Las bases de licitación señalarán la necesidad de que las empresas propongan en su oferta técnica al personal capacitado que llevará a cabo el monitoreo, así como a la persona que servirá de enlace entre dicho personal y el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización. Asimismo, las bases especificarán las características técnicas de los monitoreos a realizar, la información que deberán recoger y sus condiciones de entrega, los plazos en los que se llevarán a cabo, así como las características que deberán reunir los sustentos físicos de los registros.

**CUARTO.** Se instruye a la unidad técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social para que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que los partidos políticos y coaliciones publiquen en medios impresos con motivo del proceso electoral federal 2005-2006. Con motivo del proceso electoral dicha unidad técnica, con el personal a su cargo, llevará a cabo el monitoreo de las publicaciones que los partidos y coaliciones realicen durante las campañas electorales en medios impresos del Distrito Federal, así como en los diarios y revistas de circulación nacional, y coordinará a las Juntas Ejecutivas Locales de las 31 entidades federativas para que hagan lo conducente en los Estados de la República.

**QUINTO.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas utilizará los datos que resulten de los monitoreos para contrastarlos con los aportados por los partidos políticos y coaliciones en sus respectivos informes o los que le sean solicitados.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración para que ésta provea los recursos materiales y financieros necesarios para el pleno y eficiente acatamiento del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**